

INFORME 1/2011

INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS RELATIVO A LA ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES POR LA QUE SE AUTORIZA, CON CARÁCTER EXPERIMENTAL, LA IMPLANTACIÓN DE LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO EN MÚSICA, ARTE DRAMÁTICO Y DISEÑO, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

COMISIÓN PERMANENTE. ASISTENTES:

Presidenta:

D.^a María Dolores Berriel Martínez

Vicepresidentes:

D. Ángel Pablo Rodríguez Martín

D.^a Onelia García Marrero

Vocales:

D. Fernando Afonso Martín

D.^a Emma Cabrera Toribio

D. Luis Cadenas Prieto

D.^a Ana Isabel Dorta Alonso

D.^a Irene Fernández Díaz

D.^a María Ángeles Fuentes Dorta

D. Rubén García Hernández

D.^a Josefa García Moreno

D. José Emilio Martín Acosta

D.^a Sheila Martín Barroso

D.^a Ana María Palazón González

D. José Adolfo Santana Hernández

D.^a Pura Toste Díaz

Secretario:

D. Francisco Gabriel Viña Ramos

Tras el estudio y consideración de las aportaciones de los miembros del Pleno, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias (CEC), en sesión celebrada el día 19 de enero de 2011, con la asistencia de los miembros relacionados anteriormente, emite el siguiente informe:

CONSIDERACIONES GENERALES

Analizada la propuesta de orden de referencia, el CEC considera necesario, antes de entrar en las consideraciones a la misma, incidir en determinadas cuestiones relativas a la oferta de las enseñanzas artísticas superiores y su regulación.

En primer lugar, el CEC sigue llamando la atención sobre la profusión normativa existente y la conveniencia de aglutinar, simplificar y clarificar la regulación de las distintas enseñanzas artísticas.

Considera también que el desarrollo del capítulo VI de la *Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* (LOE) se ha realizado con retraso, lo que ha obligado a condensar la publicación de los reales decretos que regulan estas enseñanzas en 2010 y dificulta un proceso lógico y secuenciado de la regulación.

En este sentido, hay que aclarar si sigue vigente o no el *Decreto 86/2009, de 23 de junio, por el que se establece el currículo de los estudios superiores de Diseño y se regula el acceso y admisión a estos estudios en la Comunidad Autónoma de Canarias*.

También es necesario determinar cómo se prevé realizar la trasposición a Canarias de los reales decretos 630/2010, 631/2010, 633/2010, más allá de esta orden, la cual se justifica por la premura existente, pero que no debe sustituir a los correspondientes decretos que den un marco general de integración y de estabilidad normativa.

Además, la derogación de la *Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, de 30 de septiembre de 2010, por la que se aprueban instrucciones para la implantación, con carácter experimental, del primer curso de los estudios de Grado en Música, Arte Dramático y Diseño, en la Comunidad Autónoma de Canarias, en el curso académico 2010-2011*, con la entrada en vigor de la orden objeto de este informe, también presenta dudas de índole jurídica en cuanto pudiera afectar a cambios en las condiciones de las enseñanzas una vez iniciado el curso académico.

Por otra parte, la necesaria compatibilidad de estas enseñanzas con los estudios universitarios y su convergencia europea hacen preciso un gran esfuerzo de clarificación de las ofertas y de su regulación.

Así mismo, hay que prever la formación y promoción del profesorado y los acuerdos pertinentes con las universidades para los másteres y doctorados dirigidos al alumnado graduado.

El CEC quiere hacer especial mención a la oferta de estas enseñanzas y a su singularidad, así como a la necesidad de lograr mayor rentabilidad social

de la inversión que las mismas suponen, garantizando la igualdad de oportunidades y el máximo aprovechamiento de los talentos artísticos, por ello incide una vez más en la necesidad de un plan de información y orientación que divulgue estas enseñanzas en todas las islas.

Por otro lado, al ser enseñanzas superiores equivalentes a las universitarias, debe contarse al menos con las mismas oportunidades para el acceso, como son becas, residencias y ayudas a los desplazamientos.

CONSIDERACIONES A LOS ANEXOS

ANEXO I

DISPOSICIONES COMUNES PARA LA IMPLANTACIÓN, CON CARÁCTER EXPERIMENTAL, DE LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO EN MÚSICA, ARTE DRAMÁTICO Y DISEÑO, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Consideraciones concretas:

1) En la Disposición Sexta, *Organización y contenido de los planes de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Grado*, salvo que esté definido en otra norma, debería especificarse qué significa la expresión “estudios a tiempo parcial”.

2) Ídem con la expresión “estudiantes a tiempo completo”, que figura en la Disposición Duodécima, *Permanencia y promoción*.

ANEXO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA IMPLANTACIÓN, CON CARÁCTER EXPERIMENTAL, DE LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO EN MÚSICA, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Consideraciones de tipo general:

1) Se detectan contenidos duplicados en los descriptores de las asignaturas (tablas). Se debe estudiar y revisar qué contenidos tiene cada asignatura para evitar esta duplicidad.

2) Se establecen competencias generales del graduado en Música que no se corresponden con ninguna asignatura, es decir, hay competencias que no se adquieren en ninguna asignatura.

Tal es el caso de la Competencia General n.º 5: *Conocer los recursos tecnológicos propios de su campo de actividad y sus aplicaciones en la música preparándose para asimilar las novedades que se produzcan en él*. No está claro qué asignatura debe asumir los contenidos que respondan a esta competencia. Para cumplir con una de las competencias clave de la Unión

Europea como es preparar al alumnado para su inserción en el "mercado laboral" es preciso formar específicamente a los profesores de instrumento sobre las novedades tecnológicas en el área e introducir los contenidos en instrumento principal, o crear una asignatura que pueda asumir esta responsabilidad.

En este sentido, se sugiere que se estudie la viabilidad de una asignatura que tratase del entorno web (uso de las redes sociales como promoción y difusión, compartir documentos...), edición de partituras, grabación, producción y edición de audio y midi..., o en todo caso que se garanticen los contenidos específicos que aborden el estudio de aplicaciones informáticas.

También ocurre algo similar con la Competencia General n.º 19: *Conocer las implicaciones pedagógicas y educativas de la música en distintos niveles*. No hay ninguna asignatura que trate esta competencia ni que la tenga entre sus contenidos, por lo que debería estudiarse la necesidad de implantar una asignatura de Didáctica de la Música para todas las especialidades.

3) En materias obligatorias de especialidad (Folio 12, apartado b.1.), deberían incluirse las materias de **Tecnología Musical** e **Idiomas** por las siguientes razones:

- a) Deben poderse abordar las competencias generales que figuran en el Decreto Ministerial y que los alumnos de Grado en Música deben adquirir. Esto no sería posible si estas materias no están presentes.
- b) Están explícitamente nombradas por su importancia en el informe de la ponencia sobre el proyecto de real decreto por el que se establece la estructura y el contenido básico de las enseñanzas superiores de música reguladas por la ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (Págs. 14 y 28 de la Ponencia).
- c) La materia Idiomas (Inglés) se exige como requisito, en la mayoría de los casos, para acceder a la realización de Máster.

4) En los planes de estudio de las distintas especialidades se debe homogeneizar el tratamiento de algunas materias, que no son específicas y que aparecen en unas sí y en otras no. Propuesta concreta (Folios 12 y 13):

Especialidades	INTERPRETACIÓN	PEDAGOGÍA	COMPOSICIÓN
Formación Instrumental complementaria	Acotar la selección de Piano Complementario o Segundo Instrumento según el Itinerario Formativo		
	Instrumento Principal/Segundo Instrumento		
Lenguaje y Técnicas de la Música		Análisis específico	Análisis específico
Tecnología Musical	Informática Musical	Informática Musical	Informática Musical

Idiomas	Inglés/Francés	Inglés/Francés	Inglés/Francés
---------	----------------	----------------	----------------

5) En cuanto a contenidos específicos de cada especialidad (Folios 12-14) y a la asignación de créditos (Folios 17-30), todas las especialidades se definen como tales por el desarrollo de *competencias específicas*, sin embargo, en materias y asignaturas propias de la especialidad este plan de estudios traduce un tratamiento diferente, dependiendo de la especialidad de la que se trate, teniendo en cuenta los créditos que se le asignan a las materias obligatorias de la especialidad:

	Composición	Pedagogía	Interpretación
N.º de Créditos de Materias Obligatorias de la Especialidad	120	78	96

Se observa una incoherencia notable con la especialización (caso Pedagogía).

Pero si además, se compara la asignación de créditos con la formación instrumental complementaria entre las especialidades que no son interpretativas (composición y pedagogía), se constata lo siguiente:

Formación Instrumental Complementaria	Composición	Pedagogía
	31 créditos	77 créditos

Si se coteja esta tabla con la anterior, se advierte que, de Formación Instrumental Complementaria, la especialidad de Pedagogía tiene 77 créditos, casi igual número de créditos que de Materias Obligatorias de la Especialidad (78).

En esa limitación de aprendizajes propios de la especialidad se encuentran claros vacíos formativos en Pedagogía con la no inclusión de materias/asignaturas para: el análisis específico de pedagogía, la composición y arreglos aplicados a la didáctica, la elaboración de documentos de organización y programación docente, conocimiento de sistemas y metodologías musicales específicas, e incluso una notable mejora de la carga de créditos dedicados a la didáctica como materia principal que define la especialización (34 créditos totales, por los 98 créditos de Instrumento Principal/Canto en Interpretación, o 56 créditos de Técnica de Composición en Composición).

6) En la asignación de competencia docente (Sexta. Folios 16 y 17) por materias y asignaturas no se puede deducir el criterio; en todo caso, si bien se entiende que el espíritu es de apertura de posibilidades para impartir determinadas asignaturas, la elección parece forzada, sin poder deducir en algunos casos el criterio de la misma.

7) En los cuadros de las especialidades (Folio 27-30), en la especialidad de Pedagogía con la materia de Didáctica del itinerario I: Instrumento/Lenguaje

Musical/Temprana/Secundaria, y en la especialidad de Composición (Folio 17-21) con la de Composición para medios audiovisuales/electroacústicos, parecen esbozarse itinerarios formativos u opciones diferenciadas que no se definen en ningún apartado.

Consideraciones concretas:

- Folio 3, ANEXO I, Disposición Séptima, se propone añadir “vocal” (en negrita):

“...1/1 en las clases de enseñanza instrumental...”

Si se considera la voz como un instrumento, esto es válido; sin embargo, podría quedar más claro si añadimos: “instrumental o vocal”.

“...y de 1/15 en las clases de enseñanza no instrumental”. Ídem anterior: “instrumental o vocal”.

En todo caso, la redacción debería revisarse, ya que un cuarteto de cuerda (materia música de conjunto, asignatura música de cámara) no deja de ser enseñanza instrumental y la ratio es cuatro claramente. Mejoraría incluyendo 1/1 en las clases **de la especialidad de la enseñanza instrumental o vocal**.

- Folio 5, ANEXO I, Disposición Decimosegunda, punto 2, propuesta (en negrita):

“...un año después”. Se propone: un año **más** o un año **extraordinario**. No tendría porque ser necesariamente un año inmediatamente después.

- Folio 5, ANEXO I, Disposición Decimosegunda, punto 3:

Se recomienda revisar la redacción de este capítulo, especialmente difícil de comprender en el primer párrafo del folio 6. Si cada curso tiene 60 créditos y promociona habiendo superado 40 y se obliga a matricularse de los no superados (un máximo de 20) supondría que el alumno no podría matricularse del curso completo al que promociona ($20+60=80$), ya que limita a 72 el número máximo de créditos por matrícula. Si la consecuencia puede ser ésta, tal como está planteado, entonces se propone modificar este punto de la disposición.

- Folio 8, ANEXO I, Disposición Decimotercera, punto 4, apartado c):

“...comportará la anulación de la matrícula...” Ver Punto 4, Disposición Décima folio 4. “...La anulación de matrícula... no dará derecho a la devolución de las cantidades abonadas”. Debería revisarse este punto, no parece justificado cobrar tasas por una asignatura que se tiene superada.

- Folio 8, ANEXO I, Disposición Decimoquinta:

“...y sin perjuicio de la aplicación de los criterios de permanencia.” Debería revisarse esta disposición ya que, si un alumno está dos años sin cursar estudios o más y el grado son cuatro años, se podría interpretar que desde que le quede algo pendiente, dicho alumno quedaría fuera del Centro (Ver Disposición Decimosexta punto1)

- Folio 10, ANEXO II, Disposición Cuarta, punto 1, al final, añadir texto (en negrita):

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las enseñanzas que se implantan en la Comunidad Autónoma de Canarias, en el curso académico 2010-2011, son las de Grado en Música, en las especialidades de Composición, Interpretación y Pedagogía, **sin perjuicio de la posterior regulación e implantación de las especialidades de dirección, musicología, producción y gestión y sonología.**

Para posibilitar que en el futuro puedan implantarse algunas de las especialidades que han desaparecido con el plan LOE, así como para poder implantar otras especialidades propuestas en el R.D. 631/2010, deberían figurar en este apartado todas las especialidades citadas en el Decreto mencionado aunque durante este curso sólo se implanten 3 de las 7 que propone el Ministerio. No contemplar y desarrollar esos planes de estudio cerraría puertas y posibilidades de titulaciones a futuras generaciones.

- Folio 10, ANEXO II, Disposición Cuarta, punto 2, propuesta a considerar:

2. La distribución de las citadas especialidades, en el curso 2010-11, atendiendo a la estructura territorial del Conservatorio Superior de Música de Canarias, será...

El CEC es consciente de las dificultades que entraña la distribución territorial de las especialidades del Conservatorio Superior de Música de Canarias en las dos sedes, por ello considera fundamental que la organización de la oferta se haga atendiendo a los siguientes criterios: que se dé respuesta adecuada a las necesidades del alumnado canario; para ello, es preciso que la oferta considere la demanda real de alumnado, que ésta responda a criterios de calidad, que abarque el mayor abanico posible de especialidades en el ámbito de la Comunidad Autónoma y, por último, que se llegue con el profesorado de ambos claustros al consenso necesario para garantizar una solución adecuada a los intereses del alumnado.

- Folio 11, ANEXO II, Disposición Cuarta, punto 4, observación:

En el Real Decreto 303/2010, por el que se establecen los requisitos de los centros, Capítulo II artículo 21, se refiere a materias en lugar de itinerarios formativos.

- Folio 11, ANEXO II, Disposición Cuarta, punto 4, se propone considerar que se incluya:
 - **Acordeón, Clave y Órgano.** Debería facilitarse que, el alumnado que cursa estudios en estas especialidades instrumentales en las enseñanzas profesionales, pueda acceder a las enseñanzas superiores. Además, en Canarias, la especialidad de “Órgano” tiene una importante demanda profesional y proyección laboral.
 - **Música antigua:** (laúd, tiorba, vihuela, guitarra barroca / canto medieval, renacentista y barroco / clavicémbalo / violín, violoncello barrocos). Habría que introducir estas asignaturas, al menos mediante créditos. Son estudios de 7 siglos de materia (del XII al XVIII).
- Folio 12, ANEXO II, Disposición Quinta, punto 4, apartado a), existe incoherencia entre los niveles de las asignaturas establecidas en este artículo con respecto a las que aparecen en los cuadros de planes de estudio del grado, folios 17-42, se entiende que deberían ser las mismas.
- Folio 12, ANEXO II, Disposición Quinta, punto 4, subapartado b.1. Materias obligatorias de especialidad, propuestas:
 - Se debe homogeneizar el tratamiento de materias/asignaturas que no son específicas para las especialidades de composición y pedagogía, especialmente.
 - En la materia de Formación instrumental complementaria, se debería acotar la selección de las asignaturas de Formación instrumental complementaria (piano complementario o segundo instrumento) en función del itinerario formativo.
 - Incluir las materias de Tecnología Musical (en la especialidad de interpretación) y la de Idiomas en las tres especialidades.
- Folio 13, ANEXO II, Disposición Quinta, punto 4, subapartado b.2. en relación a las materias obligatorias de la especialidad de Composición, existe incoherencia entre los niveles de las asignaturas establecidas en este artículo con respecto a las que aparecen en los cuadros de planes de estudio del grado, folios 17-42, se entiende que deberían ser las mismas.
- Folio 14, ANEXO II, Disposición Quinta, d) Prácticas externas del alumnado, como en el RD 631/2010 no se definen las prácticas externas, debería concretarse su programa formativo (contenidos, actividades, competencias a alcanzar, evaluación). En el caso de los estudios oficiales de grado en

Música, principalmente para las especialidades de Interpretación y Composición, las prácticas externas se deberían poder extender a entornos no laborales, debido a las dificultades que puede haber a la hora de encontrar empresas disponibles. Quizás añadir una salvedad similar a la de las prácticas de los PCPI: "...se realizan en centros de trabajo y en situaciones laborales reales. Excepcionalmente, previo informe del equipo educativo, y autorización expresa de la Dirección General competente en esta materia, se podrá autorizar la formación práctica en centros que no cumplan con los requisitos".

- Folio 40, ANEXO II, en la definición de las Competencias (competencia transversal n.º17) se dice *cultura*, cuando quiere decirse *cultural*.
- Folios 40-42, en relación a los perfiles profesionales de las especialidades de composición, interpretación y pedagogía, hay que señalar que, aunque el perfil profesional es el detallado en el RD 631/2010, quedaría más completo si se detallaran los ámbitos de actividad (como en el grado de Diseño) o las ocupaciones y puestos más relevantes (como en los títulos LOE de FP).

ANEXO III

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA IMPLANTACIÓN, CON CARÁCTER EXPERIMENTAL, DE LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO EN ARTE DRAMÁTICO, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

En relación con los estudios oficiales de Grado en Arte Dramático, el Consejo Escolar de Canarias, una vez realizadas las consultas pertinentes y estudiado el proyecto normativo, valora el grado de consenso logrado en el desarrollo de este grado y estima adecuado su diseño, salvo en lo que respecta a la definición del perfil profesional, que entiende podría completarse algo más, detallando los ámbitos de actividad o las ocupaciones o puestos más relevantes.

ANEXO IV

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA IMPLANTACIÓN, CON CARÁCTER EXPERIMENTAL, DE LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO EN DISEÑO, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Consideración general:

Con respecto a las enseñanzas de Diseño, se considera que los descriptores de las asignaturas son muy generales y en muchos casos se repiten para diversas asignaturas, lo que puede ocasionar que cada centro lo interprete de manera distinta.

En consecuencia, se propone **relacionar los descriptores con cada una de las asignaturas**. Como cada materia puede dividirse en varias asignaturas, los descriptores adscritos se tienen que relacionar con las asignaturas concretas desde el principio y en un documento de obligado cumplimiento.

Consideraciones concretas:

- Folio 59, Anexo IV, Disposición Cuarta, relativa a la **Organización y contenido del plan de estudios de Grado en Diseño**, se recomienda revisar la numeración de la disposición específica cuarta ya que se repite dos veces la letra “a” y, además, aparece numerado un apartado 2, y no el número 1.
- Folio 61, Anexo IV, Disposición Cuarta, en relación con los contenidos del plan de estudios, se hace la siguiente consideración y la propuesta correspondiente:

Estas enseñanzas, al estar configuradas desde la propuesta del Espacio Europeo con un perfil que corresponde a un profesional cualificado capaz de concebir, fundamentar y documentar un proceso creativo..., tal como establece el RD 633/2010, de 14 de mayo, deberían incluir asignaturas de informática o medios informáticos. Sobre todo en el campo del Diseño en general y particularmente en el Diseño Gráfico. Dentro de las distintas competencias descritas en ese Real Decreto se deja claro que el alumnado debe dominar ese campo. Y en el borrador de Orden no aparece ninguna asignatura de aplicaciones informáticas, sólo los contenidos concernientes a página web.

Por lo tanto, se propone añadir al plan de estudios una asignatura o contenidos específicos que aborden el estudio de aplicaciones informáticas aplicadas al diseño gráfico.

- Folio 61, Anexo IV, Disposición Cuarta, en relación con el apartado **c) Las prácticas externas del alumnado**, debería concretarse su programa formativo (contenidos, actividades, competencias a alcanzar, evaluación), independientemente de que en el RD 633/2010, de 14 de mayo, no se definan.
- Folio 69, Anexo IV, Disposición Quinta, en relación a las Competencias transversales del título de Graduado o Graduada en Diseño, deben revisarse para garantizar su aprendizaje, ya que, aunque las competencias transversales y generales son las detalladas en el RD 633/2010, no existe una clara vinculación entre algunas de ellas y las asignaturas, como es el caso de la competencia número 5. *Comprender y utilizar, al menos, una lengua extranjera en el ámbito de su desarrollo profesional.*

Es cuanto se tiene que informar.

San Cristóbal de La Laguna, a 19 de enero de 2011

V.º B.º

La Presidenta

El Secretario

Fdo.: M.^a Dolores Berriel Martínez

Fdo.: Francisco Gabriel Viña Ramos